



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUL. 2021
11:21hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LCC. Chelmas
13 JUL 2021
11:30hs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

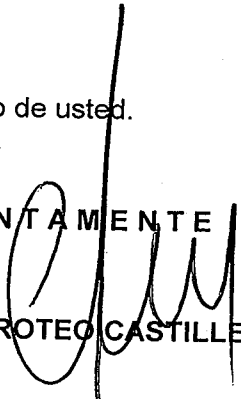
C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA DE OFICIO, EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 591/2021 , RADICADO ANTE EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA JUEZA ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.


Sin otro particular por el momento quedo de usted.


ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de julio de 2021.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA DE OFICIO, EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 591/2021, RADICADO ANTE EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA JUEZA ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.,** Sirva de sustento el presente la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 107, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "*Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACUILA

Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Artículo 10, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

De cualquier recurso derivado de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se hubiera ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;


Por su parte el artículo 21, fracción II establece, corresponde conocer a las Salas:


De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;


Así mismo, artículo 121, fracción II El ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta Ley, se regirá por las siguientes reglas:

Cuando el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el consejero jurídico del Gobierno, o la o el Fiscal General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal colegiado de apelación que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal colegiado de apelación de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución a la persona solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal;

En los preceptos transcritos se establece la atribución de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación para ejercer su facultad de atracción para conocer asuntos relevantes que puede generar criterios novedosos para el orden jurídico nacional, en el asunto que nos ocupa, la jueza que pretendió participar en la elección de los titulares de las magistraturas vacantes del Tribunal Superior del Justicia del Estado de Oaxaca, alega la violación a los principios de paridad de género, igualdad de condiciones para los participantes y división de poderes en el ámbito local, por ello ese Alto Tribunal del País debe atraer el asunto con el fin de establecer el procedimiento para la elección de los magistrados del poder judicial local para salvaguardar los principios rectores que deben observar todos los juzgadores al momento de resolver cualquier controversia que se someten a su consideración.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL DISTRITO 17 JALAPAN

En términos del artículo primero y atención al principio de paridad de género, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en todos los ámbitos de la vida social, política, económica o de cualquier otro índole, procurando que se garantice de manera plena todos y cada unos de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales suscrito por el Estado Mexicano. El principio de paridad, en otras palabras, es igualdad, la cual no es una medida de acción afirmativa de carácter limitativa o temporal para determinado ámbito o órgano de gobierno, tampoco es una medida compensatoria, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales con el objeto de lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.


El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece el procedimiento para designar a las magistradas y magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por lo que, el 22 de marzo de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitió la convocatoria respectiva para las personas que aspiran a ocupar las dos magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.


La juzgadora de nombre C. ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presento su solicitud ante la autoridad administrativa y todos los documentos precisados en la convocatoria respectiva, con el fin de continuar con su carrera judicial, una vez, realizado todos los tramites administrativas que le compete al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, remitió al Gobernador del Estado de Oaxaca, dos listas con los nombres de las y los aspirantes, una lista de ocho mujeres y otra lista de ocho hombres, cada uno de ellos cumplieron con los requisitos que exige la Constitución Local y la Ley aplicable, así mismo, aprobaron los exámenes de oposición, en la lista integrada por mujeres apareció el nombre de la C. ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, propuso ante el Congreso del Estado, dos ternas, la primera lista incluye una mujer y dos hombres y la segunda lista incluye dos mujeres y un hombre, en esta ultima lista aparece el nombre de la hoy perseguida judicialmente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El 21 de abril del año 2021, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el Dictamen número 829, mediante el que determinó procedente el nombramiento de la C. Erika María Rodríguez Rodríguez, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, el 26 del mismo mes y año, se remitió el Dictamen número 829, ante la Secretaría de Servicios

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión.

Al encontrarse en periodo de receso la Legislatura, la Diputación Permanente tenía la obligación de convocar al Congreso del Estado a la sesión extraordinaria, para la discusión y aprobación del Dictamen número 829, de fecha 21 de abril del año 2021. Ante la omisión del Congreso del Estado de nombrar a los titulares de las magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado, ejerció su facultad establecida en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de nombrar a los titulares de las magistraturas vacantes.

En término de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Amparo, el juicio de garantías procede contra cualquier acto u omisión de autoridad que viole los derechos humanos reconocidos y garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

La juzgadora considero que la omisión del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es violatoria a sus derechos humanos y a diversos principios constitucionales, por lo que, promovió un juicio de amparo, mismo que fue radicado bajo el número 501/2021, ante el Juzgado Decimo de Distrito en el Estado de Oaxaca. El seis de mayo de 2021 la demanda fue desechada en virtud de que, a juicio del secretario en funciones de Juez de Distrito, el acto que se reclama es un acto soberano y contra esos actos, no procede el juicio de amparo. Contra el desechamiento de la demanda, el 14 de mayo de 2021, la C. ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promovió recurso de queja, por lo que este recurso se encuentra en trámite.

Ante tal situación, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ha iniciado una serie actos de intimidación y persecución penal en contra de la jueza, situación que no debe ser permitida, ni tolerada por cualquier autoridad que tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, pues en términos de la Constitución Federal y diversos tratados internacionales suscrito por el Estado Mexicano, todas las personas tiene derecho de cuestionar ante la autoridad competente cualquier acto u omisión que considera que le causan perjuicio a su esfera jurídica.

En un Estado de Democrático, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse por todas las autoridades para alcanzar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de toma de decisiones públicas, dicho derecho no debe ser condicionada por algún poder o realizar cualquier acto u omisión que puede constituir actos de molestia en contra de la ciudadanía que cuestiona dicho acto u omisión ante la autoridad competente, en el presente caso, la jueza ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cuestiona omisión del



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca por considerar que le causa perjuicio a su esfera jurídica, dicho acto la afecta indirectamente, pues la decisión que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca acciono al designar a dos hombres para ocupar las titularidades de las magistraturas vacantes en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rompe el principio de paridad de género, por tal motivo ha emprendido diversas acciones legales, pues a su consideración dicha determinación del Titular del Poder Ejecutivo Local es violatorio a diversos principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, ese Tribunal Constitucional debe atraer el caso, para que sea analizada en concordancia con los principios y derechos reconocidos en los Tratados Internacionales suscrito por el Estado Mexicano, con el fin de establecer el procedimiento para la elección de las y los magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, observando el principio de división de poderes y garantizando la paridad de género en la integración de los órganos de toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


UNICO: LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE DE OFICIO, EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 591/2021, RADICADO ANTE EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA JUEZA ERIKA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ


ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de julio de 2021.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248